

quier otro procedimiento, constituyendo trámite preceptivo, previo o inexcusable para el acceso a la vía jurisdiccional en los conflictos que surjan, directa o indirectamente, con ocasión de la interpretación o aplicación del Convenio Colectivo.

La propia Comisión establecerá un reglamento de actuaciones en el cual se definirán los trámites y formas del procedimiento (iniciación, información, audiencias, pruebas, etc.). Los plazos de resolución de expedientes serán breves, siendo diez días para asuntos ordinarios y setenta y dos horas para los extraordinarios, de acuerdo con los criterios establecidos en la clasificación de asuntos.

Art. 25. En los contratos temporales, excepto en los de sustitución y los correspondientes a trabajos agrícolas, los trabajadores percibirán al finalizar su duración una indemnización equivalente al 4,5 por 100 del salario convenio (salario base y plus salarial), percibido, que serán del 7 por 100 para los contratos con duración igual o inferior a ciento ochenta días.

La indemnización pactada, de acuerdo con el artículo 5.º, forma parte de las condiciones económicas del Convenio, quedando anuladas de mutuo acuerdo cuantas mejoras de análoga naturaleza y fin establezcan las normas, y de entre ellas las contenidas en el artículo 68 de la Ordenanza Laboral de la Madera.

El anterior complemento no se percibirá en los supuestos de prórroga o pase a situación de fijo, y será absorbible por cualquier mejora legal.

Art. 26. Ambas partes se comprometen a efectuar durante la vigencia del presente Convenio el catálogo concordado de puestos de trabajo calificados de tóxicos, penosos y peligrosos existentes en la Empresa. A estos efectos se pedirá el informe de los gabinetes técnicos provinciales de SHT. Una vez efectuado el catálogo se discutirá este y el plus correspondiente por la Comisión mixta.

Art. 27. En el supuesto de nocturnidad las horas trabajadas tendrán un plus de nocturnidad equivalente al 25 por 100, que a cada hora le corresponderá del salario base convenio. Se considerará jornada nocturna la realizada entre las diez de la noche y las seis de la mañana.

Art. 28. Los atrasos devengados por el presente Convenio, se abonarán durante el mes de noviembre de 1993.

Art. 29. El presente Convenio queda automáticamente denunciado a la finalización del mismo.

#### Distribución por grupos retributivos

##### Personal laboral:

- I. Contramaestre, Maestro albañil, Maestro taller.
- II. Oficial 1.ª, Chófer A.
- III. Oficial 2.ª, Chófer B, Aserrador, Afilador.
- IV. Medidor, Ayudante de taller, Ayudante aserrador, Ayudante destilador, Tractorista A, Guarda mayor.
- V. Sobreguarda, Peón especialista, Tractorista B.
- VI. Guarda, Peón, Hojalatero, Cubero, Fogonero, Pastor, Cabrero.

##### Personal administrativo:

- I. Titulado superior.
- II. Titulado medio.
- III. Jefe administrativo primera.
- IV. Jefe administrativo segunda.
- V. Oficial administrativo primera.
- VI. Oficial administrativo segunda.
- VII. Auxiliar administrativo.

Tabla salarial 1993

Grupos retributivos	S. base A. — Pesetas	Plus. S. anual — Pesetas	Total anual — Pesetas
<b>Personal laboral:</b>			
I .....	1.125.080	125.840	1.250.920
II .....	1.081.520	124.960	1.206.480
III .....	1.067.880	124.080	1.191.960
IV .....	1.057.760	124.080	1.181.840
V .....	1.027.840	124.520	1.152.360
VI .....	1.012.880	124.960	1.137.840
<b>P. administrativo:</b>			
I .....	2.081.243	139.505	2.220.748
II .....	1.873.241	133.342	2.006.583

Grupos retributivos	S. base A. — Pesetas	Plus. S. anual — Pesetas	Total anual — Pesetas
III .....	1.735.723	129.790	1.865.513
IV .....	1.496.183	123.294	1.619.477
V .....	1.081.323	124.338	1.205.661
VI .....	1.068.027	123.627	1.191.654
VII .....	1.057.616	123.468	1.181.084

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**29663** RESOLUCION de 15 de noviembre de 1993, de la Dirección General de Industria, modificando la Resolución de fecha 12 de julio de 1993, por la que se homologan calderas murales mixtas, tipo B<sub>1</sub>, categoría II<sub>2H3</sub>, marca «Sangiorgio», modelo base Sesy 20-20 IE, fabricadas por «E. T. S. Industriale, S.p.A.», en Tito (PZ) (Italia), CBC-0062.

Vista la solicitud presentada por la Epresa «Tradesa», en la que solicita la modificación de la Resolución de fecha 12 de julio de 1993, por la que se homologan calderas murales mixtas, tipo B<sub>1</sub>, categoría II<sub>2H3</sub>, marca «Sangiorgio», modelo base Sesy 20-20 IE;

Resultando que la modificación que se pretende consiste en incluir nuevas marcas y modelos;

Resultando que el laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A 93084, considera correctos los ensayos realizados en estos aparatos;

Resultando que las modificaciones citadas no suponen variación sustancial con respecto al modelo homologado, ni modificación de las características, especificaciones y parámetros aprobados para las marcas y modelos homologados;

Vistos los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre; 734/1985, de 20 de febrero, y 494/1988, de 20 de mayo,

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de 12 de julio de 1993 por la que se homologan calderas murales mixtas, tipo B<sub>1</sub>, categoría II<sub>2H3</sub>, marca «Sangiorgio», modelo base Sesy 20-20 IE, con la contraseña de homologación CBC-0062, en el sentido de incluir nuevas marcas y modelos cuyas características son las siguientes:

#### Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de entrada. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: KW.

#### Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Sangiorgio», modelo Sesy 20-20.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 28/37.

Tercera: 23,3, 23,3.

Madrid, 15 de noviembre de 1993.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.